

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 738

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIA SORLEY LOPE CARDONA
DEMANDADADO: LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00308-000

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el Auto No. 9798 de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud presentada por el apoderado tendiente a reanudar el proceso por incumplimiento de la parte demandada del acuerdo de pago, por cuanto no coadyuvó la solicitud.

Como sustento de su recurso, afirma el togado, que previamente, desde la solicitud de suspensión, también se aportó la autorización y consentimiento de la demandada, de reanudarse el proceso en caso de incurrirse en incumplimiento del acuerdo.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, específicamente el memorial de suspensión, se pudo constatar, que efectivamente la parte demandada, expresó su voluntad de reanudar el proceso en caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el cual, según lo consignado en dicho documento, se dará con la simple manifestación y solicitud de la parte actora.

En consecuencia, considera el despacho que le asiste la razón al recurrente, razón por la cual se revocará el auto atacado y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, sin que haya presentado contestación alguna ni se opuso a las pretensiones, se procederá de conformidad con el Art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 9798 de fecha 17 de Noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTA LA EJECUCIÓN contra **LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA** a favor de **MARIA SORLEY LOPE CARDONA** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1284 de fecha 03 de agosto de 2021.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.160.000

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000308